



Asamblea General

Distr. general
21 de octubre de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Décimo período de sesiones

Ginebra, 24 de enero a 4 de febrero de 2011

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Mozambique

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	18 de abril de 1983	Sí (art. 22)	Denuncias individuales (art. 14): No
ICCPR	21 de julio de 1993	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 2	21 de julio de 1993	No	-
CEDAW	21 de abril de 1997	No	-
OP-CEDAW	4 de noviembre de 2008	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	14 de septiembre de 1999	No	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	26 de abril de 1994	No	-
OP-CRC-AC	19 de octubre de 2004	Declaración vinculante a tenor del artículo 3: 18 años	-
OP-CRC-SC	6 de marzo de 2003	No	-

Tratados en los que Mozambique no es parte: ICESCR, OP-ICESCR³, ICCPR-OP 1, OP-CAT, ICRMW, CRPD (sólo firma, 2007), CRPD-OP y CED (sólo firma, 2008)

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No (Signatario)
Protocolo de Palermo ⁴	Sí
Refugiados y apátridas ⁵	Sí, excepto la Convención de 1954 y su Protocolo de 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí, excepto el Protocolo III (sólo firma, 2006)
Convenios fundamentales de la OIT ⁷	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. En 2007 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Mozambique a que ratificara el Protocolo Facultativo de la CEDAW y aceptara la enmienda al artículo 20, párrafo 1, de la Convención⁸. El Comité también alentó a Mozambique a que ratificara el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁹. En 2009 el Comité de los Derechos del Niño alentó a Mozambique a adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰.

2. En 2007 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Mozambique a ratificar, entre otros instrumentos, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura¹¹, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹², la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961¹³.

3. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que Mozambique había formulado reservas importantes a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951. Sin embargo, observó con aprecio que Mozambique mantenía una política de asilo generosa mediante la adopción de disposiciones prácticas que concedían a los solicitantes de asilo y a los refugiados derechos similares a los de sus nacionales¹⁴. A este respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Mozambique que retirara sus reservas a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁵.

B. Marco constitucional y legislativo

4. Si bien acogió con satisfacción que el principio del interés superior del niño se hubiera incorporado a la legislación de Mozambique, en 2009 el Comité de los Derechos del Niño lamentó que todavía no constituyera una consideración principal en la mayoría de asuntos legislativos y normativos que afectaban a los niños¹⁶. El Comité recomendó a Mozambique que adoptara rápidamente los procedimientos de aplicación y los marcos normativos necesarios para garantizar la plena efectividad de la nueva legislación de protección de la infancia, y le instó a tomar las medidas necesarias para que la Convención prevaleciera en caso de conflicto con la legislación interna o la práctica común¹⁷.

5. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió a Mozambique por haber incorporado a su Constitución una disposición específica en la que se articulaba el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer, y por haber introducido reformas jurídicas destinadas a eliminar la discriminación contra las mujeres¹⁸. Sin embargo, preocupaba al Comité que todavía existieran disposiciones discriminatorias en varias esferas del sistema jurídico de Mozambique, en particular en el Código Penal y en las leyes que regían los derechos de sucesión. El Comité exhortó a Mozambique a que hiciera una revisión exhaustiva de su legislación en todos sus ámbitos, para asegurarse de que se enmendaran o derogaran todas las disposiciones discriminatorias¹⁹.

6. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique señaló que en julio de 2009 el Parlamento había promulgado una ley de violencia doméstica contra la mujer, que se prestaba apoyo a su divulgación y que se supervisaba su aplicación²⁰.

7. Si bien reconoció que se habían logrado algunos avances en la legislación nacional, como la Ley del trabajo de 2007, el equipo de las Naciones Unidas en Mozambique afirmó que la ausencia de una legislación civil y penal específica en materia de discriminación racial seguía siendo preocupante²¹.

8. De modo análogo, en 2007 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Mozambique adoptara una legislación específica en materia de discriminación racial que incluyera una definición jurídica de la discriminación racial acorde con el artículo 1 de la Convención²².

9. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique destacó que en diciembre de 2008 el Parlamento había promulgado una ley que regulaba la protección de las personas que vivían con el VIH/SIDA contra la discriminación y la estigmatización, con la asistencia financiera y técnica de las Naciones Unidas²³.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

10. Al 21 de julio de 2010 en Mozambique no había ninguna institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos²⁴.

11. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño celebró la aprobación, en mayo de 2009, de una ley para instituir la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El Comité instó a Mozambique a velar por que la Comisión Nacional de Derechos Humanos recientemente creada dispusiera del mandato y la capacidad necesarios para supervisar la aplicación de los derechos del niño consagrados por la Convención, de conformidad con los Principios de París, y por que se crearan procedimientos que tuvieran en cuenta las circunstancias de los niños a fin de que éstos pudieran presentar quejas sobre violaciones de sus derechos²⁵.

12. En 2007 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, al tiempo que se felicitaba de la Ley N° 7/2006 sobre el Proveedor de Justicia (Defensor del Pueblo), recomendó que Mozambique estableciera la futura Comisión Nacional de Derechos Humanos conforme a los Principios de París y la dotara de los recursos adecuados. El Comité recomendó también a Mozambique que evitara las discrepancias en los mandatos de las dos instituciones²⁶.

13. El Comité de los Derechos del Niño observó que se habían tomado medidas para hacer efectivo el Decreto constitutivo del Consejo Nacional sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, le preocupaba que el Ministerio de la Mujer y de Coordinación de la Acción Social, cuyo Ministro presidía el Consejo, recibiera menos del 1% del presupuesto nacional y debiera además asumir otras responsabilidades²⁷.

14. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) declaró que el Consejo Nacional sobre los Derechos del Niño estaría formado por representantes del Gobierno y la sociedad civil y que había que poner mayor empeño en proporcionarle un presupuesto claro y autónomo que le dotara del nivel de independencia deseado²⁸.

15. En 2007 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la posibilidad de que el Ministerio de la Mujer y de la Acción Social no dispusiera de los recursos humanos, financieros y técnicos suficientes²⁹.

D. Medidas de política

16. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique dijo que en 2008 el Ministerio de Justicia había iniciado el proceso de elaboración del Plan Nacional de Acción para los Derechos Humanos, que debía terminarse a finales de 2010, y añadió que en el proceso de consultas participaban la sociedad civil y el representante de los órganos estatales de tres provincias situadas en las regiones meridional, central y septentrional del país³⁰.

17. El UNICEF indicó que el Plan Nacional de Acción para huérfanos y otros niños vulnerables (2006-2010) trataba de paliar los efectos del VIH y el SIDA en los niños y tenía por objeto crear un entorno que protegiera a los niños afectados por la pandemia³¹.

18. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que, pese al encomiable crecimiento económico del último decenio, Mozambique seguía dependiendo en gran medida de la cooperación internacional. Observó asimismo que el 53% del presupuesto nacional seguía procediendo de la cooperación internacional y se destinaba de forma creciente a prestar apoyo presupuestario general con arreglo a las políticas y prioridades del Gobierno³².

19. En 2006, el Experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos consideró que era necesario un seguimiento estricto para garantizar que los beneficios del alivio de la deuda se destinaran efectivamente a la satisfacción de las necesidades de las personas más vulnerables³³.

20. En 2005 el Relator Especial sobre el derecho a la salud alentó a Mozambique y a sus asociados en la cooperación a adoptar un enfoque integrado y coordinado del sector de la salud que fuera lo más exhaustivo, simple y eficaz posible, e insistió en que se asignasen suficientes recursos a dicho sector³⁴.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado</i> ³⁵	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2006	Agosto de 2007	Presentación retrasada desde 2008	Informes 13º y 14º retrasados desde mayo de 2010
Comité de Derechos Humanos	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1994
CEDAW	1999	Mayo de 2007	-	Informes tercero y cuarto retrasados desde mayo de 2010
CAT	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2000
CRC	2008	Septiembre de 2009	-	Informes tercero y cuarto. Presentación prevista en 2016
OP-CRC-AC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2006
OP-CRC-SC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2005

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre el derecho a la salud (15 a 19 de diciembre de 2003) ³⁶ Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica (27 a 29 de julio de 2005) ³⁷ Representante del Secretario General para los derechos humanos de los desplazados internos (visita de trabajo, 26 de junio a 1º de julio de 2008) ³⁸ Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (26 de agosto a 4 de septiembre de 2010) ³⁹
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre el derecho al agua potable y el saneamiento Relator Especial sobre el derecho a la salud
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (2003) Relator Especial sobre las ejecuciones sumarias (2008)
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica dio las gracias al Gobierno por la asistencia y el apoyo prestados a la misión ⁴⁰ .
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	

<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se enviaron cinco comunicaciones; el Gobierno no respondió a ninguna de ellas.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Mozambique no respondió a ninguno de los 23 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ⁴¹ .

21. El 11 de mayo de 2010, Mozambique invitó a nueve titulares de mandatos (derecho al agua potable y el saneamiento; derecho a la alimentación; derecho a una vivienda adecuada; derecho a la salud; independencia de los magistrados y abogados; derechos humanos y lucha contra el terrorismo; tortura; detención arbitraria, y desapariciones forzadas) a que hicieran una visita simultánea al país entre el 23 y el 31 de agosto de 2010.

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

22. La Oficina Regional del ACNUDH para África Meridional, creada en 1998, ofrece asesoramiento, asistencia y apoyo en materia de derechos humanos a los gobiernos y a la sociedad civil en países de la región como Mozambique⁴². En 2008, la Oficina Regional impartió cursos de formación en Mozambique sobre la presentación de informes a los órganos de tratados y el mecanismo del examen periódico universal⁴³. En 2010, la Oficina Regional del ACNUDH y el PNUD prestaron apoyo al Gobierno de Mozambique para la creación de una institución nacional de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, y en agosto de 2010 organizaron una consulta en Maputo sobre los procedimientos para el nombramiento de los miembros de las instituciones nacionales de derechos humanos y la acreditación ante el Comité Internacional de Coordinación⁴⁴.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

23. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación general por la persistencia de los estereotipos discriminatorios y las tradiciones y prácticas culturales de carácter patriarcal relacionadas con las funciones y responsabilidades del hombre y la mujer en la familia y en la sociedad, que constituían serios obstáculos para las perspectivas educativas y profesionales de las mujeres y para el disfrute de sus derechos humanos, y contribuían a la persistencia de la violencia contra la mujer⁴⁵.

24. Preocupaba al Comité la situación de las mujeres de las zonas rurales y aisladas, caracterizada por la pobreza, el analfabetismo, las dificultades de acceso a servicios sociales y de salud y una falta de participación en los procesos de toma de decisiones⁴⁶.

25. El Comité expresó también su preocupación por la situación social de las mujeres de edad, aquejadas de pobreza y aislamiento y carentes de documentos nacionales de identidad, así como las creencias culturales acerca de esas mujeres y las acusaciones de brujería contra ellas. Instó a Mozambique a que, entre otras cosas, combatiera las ideas tradicionales sobre las mujeres de edad, especialmente las acusaciones de brujería, y proporcionase documentos nacionales de identidad de forma gratuita para garantizar el pleno acceso de las mujeres a servicios y protección de carácter social⁴⁷.

26. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por los casos de incitación verbal al odio, así como por los actos y actitudes

racistas y xenófobos, en particular en materia de empleo, y recomendó que Mozambique reforzara las medidas para prevenir y combatir la xenofobia y el prejuicio racial⁴⁸.

27. El Comité manifestó su agrado por la política lingüística del Estado Parte, que incluía el uso de los idiomas locales, junto con el idioma oficial, en los planes de estudio de las escuelas primarias, y la promoción de los idiomas y culturas nacionales⁴⁹. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique tomó nota de que el país había adoptado una política lingüística, pero consideró que la plena aplicación de esas disposiciones y políticas en todo el país seguía siendo problemática⁵⁰.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

28. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique observó que la pena capital había sido abolida en la Constitución de 1990, pero también tomó nota de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales por parte de la policía y el ejército y declaró que el fenómeno de los linchamientos continuaba siendo un problema; según noticias, en 2008 se había linchado a 62 personas⁵¹.

29. En 2006, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales envió una comunicación relativa a la denuncia según la cual en 2005 un policía había disparado a un hombre que trataba de intervenir en favor de una joven a la que la policía estaba golpeando en la calle⁵².

30. En 2009, el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias informó de que dos casos sin resolver, ocurridos en 1974⁵³, se habían transmitido al Gobierno, sin que se recibiera ninguna respuesta⁵⁴.

31. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño expresó su grave preocupación por las informaciones de detenciones, torturas y malos tratos infligidos a niños por agentes de policía. Instó a Mozambique a investigar todas esas alegaciones, tomar medidas inmediatas para suprimir las violencias policiales contra los niños y poner fin a la cultura de impunidad en lo relativo a estos actos⁵⁵.

32. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique señaló que las prisiones rara vez cumplían los requisitos mínimos del trato de los prisioneros. Los menores y los adultos a menudo compartían las mismas celdas, las prisiones estaban abarrotadas y el 34% de los presos se encontraba en detención preventiva. Además, había informes de malos tratos y torturas en las prisiones. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique informó de que la alimentación, la atención de la salud y las condiciones de saneamiento de los presos eran inadecuadas y existían pocas medidas para su reinserción social⁵⁶.

33. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por las informaciones sobre jóvenes ex soldadas, así como otras niñas y adolescentes, que tras ser explotadas como mano de obra esclava o haber sido secuestradas con fines de esclavitud sexual en las fuerzas armadas, eran excluidas frecuentemente de los programas de reinserción de ex soldados⁵⁷.

34. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique observó que los datos disponibles revelaban que la violencia contra la mujer suscitaba una aceptación generalizada. Esto se había puesto de manifiesto en una encuesta realizada en 2008, en la que el 36% de las encuestadas afirmaron que el hombre tenía derecho a golpearlas en determinadas circunstancias⁵⁸. El UNICEF formuló observaciones similares⁵⁹.

35. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Mozambique a que, entre otras cosas, garantizara que la violencia contra las mujeres y las niñas fuera tipificada como delito, que los autores de esos delitos fueran enjuiciados, castigados y rehabilitados, y que las mujeres y las niñas víctimas de violencia tuvieran acceso a medios de reparación y protección⁶⁰.

36. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que los castigos corporales siguieran siendo legales en el hogar y en la escuela, y que a menudo se los considerara como la única forma de disciplinar a los niños. También le preocupaba que la Ley de protección de los derechos de los niños no prohibiera expresamente los castigos corporales en el hogar y en la escuela⁶¹.

37. El UNICEF se refirió a una encuesta de 2008 del Ministerio de Educación y Cultura, en la cual el 70% de las niñas encuestadas denunciaron que algunos maestros las obligaban a mantener relaciones sexuales como condición para pasar a un grado superior, y el 50% afirmaron que sus compañeros también abusaban sexualmente de ellas. El Ministerio de Educación había adoptado una política de tolerancia cero frente al abuso sexual en las escuelas, pero su aplicación seguía siendo deficiente⁶². El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique dijo que el acoso sexual y el abuso de las niñas en las escuelas eran uno de los principales obstáculos al progreso y la formación de las alumnas⁶³. Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño expresó su grave preocupación por la prevalencia del abuso y el acoso sexual en las escuelas, que al parecer habían hecho que algunas niñas se negaran a ir a la escuela⁶⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Mozambique a que garantizara que los autores de actos de acoso o abuso sexual de niñas en el sistema educacional fueran castigados efectivamente, y que las niñas recibieran apoyo para denunciar esas situaciones⁶⁵.

38. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique dijo que la Ley de protección de la infancia de 2008 prohibía el trabajo infantil y el trabajo de los niños menores de 15 años en cualquiera de sus formas, pero señaló que esta ley no se aplicaba de forma efectiva. Los datos citados mostraban que el 22% de los niños de 5 a 14 años de edad participaban en el trabajo infantil y que existía una gran disparidad entre las regiones urbanas (15%) y las rurales (25%). En las zonas rurales, el trabajo infantil estaba generalizado y en muchos casos se consideraba necesario para la supervivencia familiar. Se calculaba que en Mozambique había unos 800.000 niños económicamente activos⁶⁶.

39. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la intención de Mozambique de permitir el trabajo de los niños de edades comprendidas entre los 12 y los 15 años en condiciones especiales, así como por las pocas iniciativas emprendidas durante el período examinado para combatir el trabajo infantil. Además, expresó su profunda inquietud por la situación de los niños huérfanos económicamente explotados por las familias de acogida. El Comité observó también que, aunque se permitía que jóvenes de 15 a 18 años realizaran "trabajos no peligrosos", aún no se había confeccionado una lista de ocupaciones consideradas "trabajos livianos"⁶⁷.

40. El Comité de los Derechos del Niño estaba profundamente preocupado por el aumento de la prostitución infantil en Mozambique y por el hecho de que la ley actual no abarcara ciertos delitos de connotación sexual contra los niños, como las relaciones sexuales forzadas y la explotación sexual. Recomendó al Estado Parte que, entre otras cosas, preparase e intensificase las medidas legislativas apropiadas para abordar las cuestiones relacionadas con el abuso sexual y la explotación sexual⁶⁸.

41. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique comunicó que en 2009 se habían denunciado a la policía más de 3.500 casos de violencias contra niños⁶⁹.

42. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota con agrado de la adopción en 2008 de una ley contra la trata de seres humanos y recomendó a Mozambique que adoptara un plan de acción contra los abusos sexuales y la trata, tomando en consideración el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁷⁰. En 2010, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT, expresó la esperanza de que en breve se adoptaran reglamentos para aplicar la ley contra la trata a fin de que se

podiera proteger e integrar a las víctimas⁷¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó, entre otras cosas, que Mozambique promoviera y reforzara políticas y programas para hacer frente a las causas subyacentes de la trata⁷².

3. Administración de justicia y estado de derecho

43. Según el equipo de las Naciones Unidas en Mozambique, el acceso a la justicia seguía siendo difícil, en particular para los miembros de grupos desfavorecidos. La proporción de magistrados era de 1 por cada 96.000 habitantes, y ni el Ministerio de Justicia ni el del Interior disponían de recursos financieros y humanos suficientes para cumplir plenamente todas sus obligaciones. El departamento de asistencia letrada gratuita sólo cubría el 45% de los distritos del país⁷³.

44. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó, entre otras cosas, que se adoptaran las medidas necesarias para hacer extensiva la asistencia jurídica y la defensa letrada al conjunto de la población⁷⁴.

45. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Mozambique que se asegurara de que los jueces de los tribunales comunitarios dispusieran de una formación adecuada en materia de derechos humanos, y de que las mujeres tuvieran acceso a esos tribunales en pie de igualdad con los hombres⁷⁵.

46. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique acogió con agrado la disposición de la Constitución relativa a las autoridades tradicionales, pero señaló la falta de información sobre la condición jurídica de esas instituciones y el hecho de que las soluciones extrajudiciales de conflictos dadas por los tribunales tradicionales a menudo no se basaban en los derechos humanos. Así por ejemplo, la cuestión de la herencia de las viudas ponía a las mujeres en situaciones muy precarias mientras que las decisiones sobre la propiedad de la tierra solían discriminar a los grupos desfavorecidos⁷⁶.

47. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño expresó su satisfacción por la aprobación de la Ley de justicia de menores y la fijación en 16 años de la edad mínima de responsabilidad penal. No obstante, le preocupaba que la privación de libertad no se utilizara como medida de último recurso, y que fueran frecuentes las detenciones preventivas. También celebró la decisión de establecer tribunales especializados de justicia de menores, pero expresó su inquietud por el hecho de que sólo estuviera en activo un tribunal, en Maputo, y que en todas las demás provincias los niños fueran juzgados por tribunales de adultos⁷⁷.

48. El UNICEF informó de que la policía tenía autoridad para detener, durante un máximo de 30 días, a menores que presuntamente hubieran cometido un delito; después este plazo el niño debía comparecer ante el Tribunal de Menores o la Sala de lo Civil. Lo ideal sería que se utilizaran centros de tránsito o instalaciones intermedias, y debería procurarse en especial que los tribunales conocieran lo antes posible de estos asuntos; sin embargo, ésta no era la práctica común⁷⁸.

49. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique dijo que el reducido número de policías y la falta de infraestructura y equipo adecuados limitaban el acceso a servicios de policía eficientes. La falta de un sistema disciplinario y de órganos de supervisión no permitía que se investigaran adecuadamente las denuncias graves contra la policía⁷⁹.

4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar

50. El UNICEF dijo que, de conformidad con la Ley de la familia de 2004, la edad legal para contraer matrimonio sin consentimiento de los progenitores había pasado de los 16 a los 18 años, y la edad mínima para contraer matrimonio con consentimiento de los progenitores, de los 14 a los 16 años. Sin embargo, según datos recientes el 17% de la niñas

de 20 a 24 años de edad habían contraído matrimonio antes de cumplir los 15 años, y el 52% lo habían hecho antes de cumplir los 18 años (encuesta de indicadores múltiples, 2008)⁸⁰. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique hizo observaciones similares⁸¹.

51. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistencia de prácticas tradicionales nocivas, como el matrimonio a edad temprana o forzado y la poligamia en algunas zonas, aunque en la nueva Ley de la familia estaban prohibidas, e instó a Mozambique a intensificar sus esfuerzos para dar a conocer la ley⁸². En 2009, el Comité de los Derechos del Niño expresó preocupaciones similares⁸³.

52. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique informó de que, si bien se habían realizado progresos importantes en el registro de nacimientos, cerca del 51% de los niños de Mozambique todavía no estaban inscritos. El hecho de que la población adulta tampoco estuviera inscrita en el registro era motivo de gran preocupación⁸⁴. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño instó a Mozambique a acelerar el sistema gratuito de registro de nacimientos, que debía ser sostenible y abarcar todo el territorio del país, incluidas las zonas más remotas⁸⁵.

53. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique dijo que, debido al historial de bajos índices de registro y migraciones a largo plazo impulsadas por consideraciones económicas y conflictos internos, una parte importante de la población corría el riesgo de convertirse en apátridas⁸⁶. El ACNUR formuló observaciones similares⁸⁷.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Mozambique que tuviera seriamente en cuenta la situación de las mujeres en uniones de hecho y la de los niños fruto de esas uniones, y les asegurara una protección jurídica adecuada⁸⁸.

55. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique comunicó que el Código Penal vigente prohibía la homosexualidad, mientras que la Ley del trabajo revisada (2007) prohibía la discriminación contra los empleados por motivos de orientación sexual⁸⁹.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

56. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique observó que la Constitución consagraba la libertad de asociación, que existían cientos de organizaciones de la sociedad civil en el país y que, en general, se respetaba el derecho a manifestarse⁹⁰.

57. A la vez que reconocía que un número considerable de mujeres ocupaban cargos ejecutivos en la política, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que en otras esferas de la vida pública y profesional, como la diplomacia, el poder judicial y la administración pública, seguían existiendo obstáculos para el adelanto de la mujer, sobre todo a los niveles superiores⁹¹. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique hizo observaciones parecidas⁹².

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

58. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique indicó que la adopción de un nuevo Código del Trabajo en 2007 había permitido realizar importantes progresos en el reconocimiento oficial de los derechos de los trabajadores. Sin embargo, el hecho de que las leyes no pudieran aplicarse suficientemente era un obstáculo importante a la atribución de derechos básicos a los trabajadores⁹³.

59. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación, entre otras cosas, por la situación desfavorable de las mujeres y la discriminación de que eran objeto en el mercado laboral formal, y por el poco rigor en la

aplicación de las disposiciones de las leyes laborales relativas a la igualdad. Preocupaba además al Comité el gran número de mujeres que trabajaban en el sector no estructurado, donde carecían de seguridad en el empleo y de acceso a prestaciones de seguridad social. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Mozambique a reforzar la aplicación de las disposiciones de las leyes laborales relativas a la igualdad⁹⁴.

7. Derecho a la seguridad social, a la salud y a un nivel de vida adecuado

60. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique afirmó que más de la mitad de la población vivía por debajo del umbral de pobreza nacional, el 34% de los hogares eran vulnerables a la inseguridad alimentaria y la tasa de malnutrición crónica entre los niños menores de 5 años seguía siendo alarmantemente elevada (44%). Además, sólo el 13,5% de la población tenía acceso a la electricidad⁹⁵.

61. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño seguía estando preocupado por la extrema pobreza en que vivía una proporción importante de las familias y los niños del Estado parte y la proporción, todavía bastante reducida, de niños beneficiarios de los programas especiales. Instó a Mozambique a que, entre otras cosas, preparase programas para mejorar sustancialmente el sistema de seguridad social, los proyectos de vivienda en las zonas rurales y periurbanas, las instalaciones de saneamiento domésticas y el acceso a agua potable salubre⁹⁶.

62. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Mozambique que reforzara sus programas destinados a suministrar acceso universal a la atención de la salud y le instó a que adoptara nuevas medidas de prevención y lucha contra el VIH/SIDA, el paludismo y el cólera⁹⁷.

63. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique indicó que, pese a que se habían realizado progresos en la esfera de la salud infantil, la mortalidad materna continuaba siendo elevada (408 muertes por 100.000 nacidos vivos)⁹⁸. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la mortalidad materna, las elevadas tasas de embarazo de adolescentes y los obstáculos con que seguían tropezando las mujeres en el acceso a los servicios de salud. Instó a Mozambique a adoptar, entre otras cosas, medidas que contribuyeran a aumentar la disponibilidad de información y educación sobre salud sexual y reproductiva, a hacer frente a las causas conocidas de la mortalidad materna y a prevenir los embarazos indeseados⁹⁹. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares, en particular en relación con los embarazos de adolescentes¹⁰⁰.

64. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que la tasa de mortalidad infantil de Mozambique fuera una de las más altas del mundo¹⁰¹. Manifestó su honda preocupación por la creciente proporción de muertes de niños causadas por enfermedades relacionadas con el VIH/SIDA y por el índice de prevalencia entre las mujeres. Aunque había aumentado mucho el número de niños que recibían tratamiento antirretroviral, era preocupante que apenas el 18% de los niños que tenían derecho a un tratamiento lo recibieran de forma adecuada¹⁰². En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹⁰³ y el equipo de las Naciones Unidas en Mozambique¹⁰⁴ expresaron preocupaciones similares, en particular en relación con la situación de la mujer. Según el equipo de las Naciones Unidas en Mozambique, la prevalencia del VIH/SIDA entre las niñas de 14 a 29 años de edad era cuatro veces superior a la de los niños¹⁰⁵.

65. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique destacó que, si bien el tratamiento para el VIH/SIDA era gratuito, la cobertura distaba mucho de ser exhaustiva. Las adolescentes de las zonas urbanas y del sur del país eran las que estaban más expuestas al riesgo. De los aproximadamente 1,8 millones de huérfanos de Mozambique, 510.000 habían quedado huérfanos debido al sida. Estaba previsto que el número de huérfanos

aumentara, y las enfermedades relacionadas con el VIH/SIDA eran, cada vez con más frecuencia, la primera causa de orfandad¹⁰⁶. El UNICEF proporcionó información similar e indicó que en 2008 sólo el 68% de los niños vivían con ambos progenitores¹⁰⁷.

66. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique también indicó que, debido a su ubicación geográfica, Mozambique era muy vulnerable a los desastres naturales, que tenían importantes repercusiones sobre el disfrute de los derechos humanos por la población¹⁰⁸.

67. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique observó que, aunque la Constitución reconocía el derecho a una vivienda, seguía habiendo problemas para proporcionar viviendas adecuadas, especialmente en cantidad y de calidad. Se calculaba que el número de muertes anuales debidas a insuficiencias en el abastecimiento de agua, saneamiento e higiene era de 17.000¹⁰⁹.

8. Derecho a la educación

68. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño se declaró preocupado, entre otras cosas, porque persistían importantes disparidades en el acceso a la educación entre las provincias, la tasa de matriculación en la enseñanza secundaria se mantenía en niveles extremadamente bajos, el rápido aumento de las tasas de matriculación no había traído consigo mayores inversiones en la calidad de la educación, la proporción media de alumnos por profesor no había descendido hasta un nivel aceptable, y subsistían las disparidades de género en los niveles superiores de enseñanza¹¹⁰.

69. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique observó que, si bien se había alcanzado la paridad en las matriculaciones en la escuela primaria, todavía había disparidades en las tasas de terminación de los estudios. Sólo el 65,1% de las niñas terminaban la escuela, mientras que la proporción correspondiente a los niños era del 80%. También había una gran disparidad en el analfabetismo, en particular entre los adultos y la población de edad; el porcentaje de mujeres analfabetas era del 65% o sea el doble del de la población masculina¹¹¹.

70. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique dijo que seguían percibiéndose derechos de matrícula en la enseñanza secundaria. Pese a los importantes progresos registrados en esa esfera, el 20% de los niños de 6 a 12 años de edad no iba a la escuela primaria y sólo el 15% terminaban la educación primaria. La falta de suficientes centros de enseñanza, el escaso número de aulas, las instalaciones sanitarias inadecuadas y el difícil acceso, en particular en las zonas rurales, creaban una situación que, agravada por la pobreza, los casos de abuso sexual de los estudiantes, el matrimonio precoz y los aspectos culturales generales, tenían un impacto negativo importante en la capacidad de los niños de disfrutar del derecho a la educación. El analfabetismo de los adultos continuaba siendo alarmantemente elevado, con una tasa del 53%¹¹².

71. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se dijo preocupado por los bajos niveles de participación de las niñas en la enseñanza secundaria y superior, así como por sus altos índices de fracaso y deserción escolar. El Comité expresó su preocupación por las condiciones actuales que impedían el acceso de las niñas a la enseñanza a todos los niveles, como la pobreza, la dispersión de las escuelas, las responsabilidades de las niñas en el hogar, el matrimonio a edad temprana y el embarazo precoz¹¹³.

9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

72. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique dijo que Mozambique hacía frente al problema de acoger a miles de migrantes, y era un corredor de tránsito para los flujos migratorios mixtos. Observó que, habida cuenta de las limitaciones de recursos humanos y materiales, los guardias fronterizos, la policía y el Servicio de Inmigración

tenían más dificultades para gestionar el fuerte aumento de la migración mixta con criterios de protección y garantizar el respeto y la defensa del derecho de los refugiados, la normativa de los derechos humanos y los principios de protección¹¹⁴.

73. Según el ACNUR, Mozambique acogía actualmente a 7.723 personas de las que se ocupaba la Oficina del Alto Comisionado, incluidos 3.547 refugiados y 4.176 solicitantes de asilo. El campamento Maratane era el único centro de acogida y registro de los nuevos solicitantes de asilo en Mozambique¹¹⁵.

74. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, Mozambique vela por que todos los solicitantes de asilo y refugiados tengan papeles o documentos de identidad. Los refugiados y los solicitantes de asilo tienen pleno acceso a los documentos de estado civil. Otra circunstancia encomiable era que los solicitantes de asilo podían salir del campamento de refugiados después de la entrevista para determinar la condición de refugiado¹¹⁶.

10. Desplazados internos

75. En 2009, el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos observó que se había realizado un esfuerzo ímprobo para proteger los derechos de las personas desplazadas por las inundaciones. Recomendó, entre otras cosas, que las autoridades organizaran un proceso de consultas con las poblaciones afectadas¹¹⁷.

III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

76. Hablando en términos generales, el equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Mozambique, que salía de una situación de conflicto, había realizado notables avances en todos los indicadores de desarrollo económico, lo que había contribuido a mejorar la situación de los derechos humanos¹¹⁸.

77. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique señaló que cuatro de las provincias septentrionales de Mozambique iban a convertirse pronto en zonas libres de minas. Estaba previsto que el resto de las zonas afectadas quedasen limpias antes de que venciera el plazo de 2014, fijado para Mozambique de conformidad con la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹¹⁹.

78. El equipo de las Naciones Unidas en Mozambique dijo que la corrupción seguía siendo un problema generalizado, que afectaba de forma negativa al disfrute de todos los derechos humanos. Un factor positivo era la existencia de un organismo de lucha contra la corrupción desde 2004¹²⁰.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

79. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió a Mozambique que, en el plazo de un año, proporcionara información sobre la forma en que había aplicado las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 13 (autoridades tradicionales y derecho consuetudinario), 21 (Ombudsman) y 22 (incitación verbal al odio y actos racistas y xenófobos)¹²¹, de sus observaciones finales. No se ha recibido ninguna respuesta.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

80. En 2009, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mozambique que solicitara la asistencia del UNICEF y otras organizaciones competentes en materia de violencia doméstica¹²² y de las Naciones Unidas y otras organizaciones competentes en materia de minas terrestres¹²³, y que siguiera recabando la asistencia de la OIT y el UNICEF con respecto al trabajo infantil¹²⁴, y del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, del que forman parte la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, el ACNUDH y diversas ONG, en lo relativo a la justicia de menores y la formación de la policía¹²⁵.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes.

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño,
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.

- ⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ CEDAW/C/MOZ/CO/2, para. 46.
- ⁹ *Ibid.*, para. 49.
- ¹⁰ CRC/C/MOZ/CO/2, para. 93.
- ¹¹ CERD/C/MOZ/CO/12, para. 29.
- ¹² *Ibid.*, para. 30.
- ¹³ *Ibid.*, para. 31.
- ¹⁴ UNHCR submission to the UPR on Mozambique, p. 2.
- ¹⁵ CERD/C/MOZ/CO/12, para. 31.
- ¹⁶ CRC/C/MOZ/CO/2, para. 31.
- ¹⁷ *Ibid.*, para.10.
- ¹⁸ CEDAW/C/MOZ/CO/2, para. 4.
- ¹⁹ *Ibid.*, paras. 12-13.
- ²⁰ UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 41.
- ²¹ *Ibid.*, para. 14.
- ²² CERD/C/MOZ/CO/12, para. 12.
- ²³ UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 42.
- ²⁴ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/13/45, annex I.
- ²⁵ CRC/C/MOZ/CO/2, paras. 15-16.
- ²⁶ CERD/C/MOZ/CO/12, para. 21.
- ²⁷ CRC/C/MOZ/CO/2, para. 11.
- ²⁸ UNICEF submission to the UPR on Mozambique, para. 3.
- ²⁹ CEDAW/C/MOZ/CO/2, para. 18.
- ³⁰ UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 9.
- ³¹ UNICEF submission to the UPR on Mozambique, para. 5.
- ³² CRC/C/MOZ/CO/2, para. 19.
- ³³ E/CN.4/2006/46/Add.1, para. 45(b).
- ³⁴ E/CN.4/2005/51/Add.2, paras. 87 and 89.
- ³⁵ The following abbreviations have been used for this document:
 CERD Committee on the Elimination of Racial Discrimination

- CEDAW Committee on the Elimination of Discrimination against Women
 CRC Committee on the Rights of the Child
- ³⁶ E/CN.4/2005/51/Add.2.
³⁷ E/CN.4/2006/46/Add.1.
³⁸ A/HRC/10/13, paras. 63-64.
³⁹ OHCHR Press release, Access to Justice and independence of the judiciary still a challenge in Mozambique - UN Expert on the judges and lawyers, 8 September 2010, available at <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10321&LangID=E>.
⁴⁰ E/CN.4/2006/46/Add.1, para. 6.
⁴¹ The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 30 June 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) E/CN.4/2006/62, para. 24 and E/CN.4/2006/67, para. 22; (b) A/HRC/4/23, para. 14; (c) A/HRC/4/24, para. 9; (d) A/HRC/4/29, para. 47; (e) A/HRC/4/31, para. 24; (f) A/HRC/4/35/Add.3, para. 7; (g) A/HRC/6/15, para. 7; (h) A/HRC/7/6, Annex; (i) A/HRC/7/8, para. 35; (j) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (k) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (l) A/HRC/10/16, footnote 29 AND Corr.1, n° 4; (m) A/HRC/11/6, Annex; (n) A/HRC/11/8, para. 56; (o) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (p) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (q) A/HRC/12/23, para. 12; (r) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (s) A/HRC/13/22/Add.4; (t) A/HRC/13/30, para. 49; (u) A/HRC/13/42, Annex I; (v) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (w) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2.
⁴² High Commissioner's Strategic Management Plan 2010-2011, p. 68; OHCHR 2009 Report, p. 85.
⁴³ OHCHR 2008 Report, p. 81.
⁴⁴ A/65/340, para. 30.
⁴⁵ CEDAW/C/MOZ/CO/2, para. 20.
⁴⁶ Ibid., para. 40.
⁴⁷ Ibid., paras. 42-43.
⁴⁸ CERD/C/MOZ/CO/12, para. 22.
⁴⁹ Ibid., para. 9.
⁵⁰ UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 12.
⁵¹ Ibid., para. 16.
⁵² A/HRC/4/20/Add.1, pp. 220-221.
⁵³ E/CN.4/2006/56, para. 360.
⁵⁴ A/HRC/13/31, para. 373.
⁵⁵ CRC/C/MOZ/CO/2, paras. 45-46.
⁵⁶ UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 21.
⁵⁷ CRC/C/MOZ/CO/2, para. 77.
⁵⁸ UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 13.
⁵⁹ UNICEF submission to the UPR on Mozambique, para. 11.
⁶⁰ CEDAW/C/MOZ/CO/2, para. 25.
⁶¹ CRC/C/MOZ/CO/2, para. 47.
⁶² UNICEF submission to the UPR on Mozambique, para. 23.
⁶³ UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 13.
⁶⁴ CRC/C/MOZ/CO/2, para. 73.
⁶⁵ CEDAW/C/MOZ/CO/2, para. 33.
⁶⁶ UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 28.
⁶⁷ CRC/C/MOZ/CO/2, paras. 79-80.
⁶⁸ Ibid., paras. 84-85.
⁶⁹ UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 17.
⁷⁰ CRC/C/MOZ/CO/2, paras. 86-87.
⁷¹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010MOZ029, 1st para.
⁷² CEDAW/C/MOZ/CO/2, para. 27.
⁷³ UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 19.
⁷⁴ CERD/C/MOZ/CO/12, para. 15.
⁷⁵ CEDAW/C/MOZ/CO/2, para. 15.

- 76 UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 20.
77 CRC/C/MOZ/CO/2, para. 88.
78 UNICEF submission to the UPR on Mozambique, para. 26.
79 UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 22.
80 UNICEF submission to the UPR on Mozambique, paras. 12-13.
81 UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 13.
82 CEDAW/C/MOZ/CO/2, paras. 22-23.
83 CRC/C/MOZ/CO/2, para. 65.
84 UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 38.
85 CRC/C/MOZ/CO/2, para. 38.
86 UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 39.
87 UNHCR submission to the UPR on Mozambique, p. 8.
88 CEDAW/C/MOZ/CO/2, para. 45.
89 UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 15.
90 *Ibid.*, para. 26.
91 CEDAW/C/MOZ/CO/2, para. 28.
92 UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 13.
93 *Ibid.*, para. 27.
94 CEDAW/C/MOZ/CO/2, paras. 34-35.
95 UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 29.
96 CRC/C/MOZ/CO/2, paras. 69-70.
97 CERD/C/MOZ/CO/12, para. 18.
98 UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 30.
99 CEDAW/C/MOZ/CO/2, paras. 36-37.
100 CRC/C/MOZ/CO/2, paras. 63-64.
101 *Ibid.*, para. 62.
102 *Ibid.*, para. 67.
103 CEDAW/C/MOZ/CO/2, para. 38.
104 UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 13.
105 *Ibid.*
106 UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 31.
107 UNICEF submission to the UPR on Mozambique, para. 43.
108 UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 33.
109 *Ibid.*, para. 34.
110 CRC/C/MOZ/CO/2, para. 71.
111 UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 13.
112 *Ibid.*, 35.
113 CEDAW/C/MOZ/CO/2, para. 30.
114 UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 36.
115 UNHCR submission to the UPR on Mozambique, p. 1.
116 UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 45.
117 A/HRC/10/13, paras. 63-64.
118 UNCT submission to the UPR on Mozambique, para. 40.
119 *Ibid.*, para. 18.
120 *Ibid.*, para. 25.
121 CERD/C/MOZ/CO/12, para. 35.
122 CRC/C/MOZ/CO/2, para. 58.
123 *Ibid.*, para. 34.
124 *Ibid.*, para. 81.
125 *Ibid.*, para. 89.
-